

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 756580

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIVER ALFONSO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1105614413 y la tarjeta de abogado (a) No. 333854

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 25 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|          |                            |
|----------|----------------------------|
| PROCESO  | VERBAL DE SIMULACIÓN       |
| RADICADO | 170014003001 2021 00845 00 |
| ASUNTO   | INADMITE DEMANDA           |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** promovido por el

señor **ALVARO ROBLEDO JARAMILLO** contra los señores **NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ, CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO, RODRIGO SALAZAR LARA y TOMÁS ROBLEDO DELGADO** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando que el objeto de la pretensión es que los negocios jurídicos relatados en los hechos de la demanda son simulados, deberá incluir entre los sujetos pasivos al señor JORGE ARMANDO URIBE GALLEGO quien funge como primer vendedor de los inmuebles.
2. Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que correspondan a la naturaleza de un proceso de simulación como el presentado, pues la contenida en el numeral cuarto no resulta procedente.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso indicará la cuantía del proceso.
4. Expondrá las razones por las cuáles solicita que la parte demandada aporte los contratos de arrendamiento de vivienda N° 041-2018 y W-08075306, si dichos documentos se encuentran adjuntos con la demanda.
5. Manifestará de forma clara al Despacho si ha obtenido respuesta a los derechos de petición presentados. En caso afirmativo, allegará dichos documentos con la subsanación.
6. Presentará de forma legible el acto de apoderamiento conferido por el señor ALVARO ROBLEDO JARAMILLO, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana W-08075306 y la autorización de entrega del apartamento de mayo de 2020.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 603 en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá aportar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En caso de no ser presentada, deberá aportar en ese mismo término prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en contra de los demandados, considerando que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P).

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.197 fijado el 26 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d104717809f1f2480433e5eb9a6e74984f214660316d8f19450ee54d4269763a**

Documento generado en 25/11/2021 04:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>